



División de Participación y
Relacionamiento Comunitario
Ministerio de Energía
Consulta Indígena Reglamento
Ley Nro. 21.499

Informe

Etapa de Deliberación Interna



INFORME ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA

“Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos” Subsecretaría de Energía

I. Datos Personales del asesor de los Pueblos Indígenas

Nombre del Asesor:	Consuelo León Figueroa
Rut del Asesor:	12.635.945-4
Profesión u oficio:	Abogada
Correo electrónico:	cleonabogado3@gmail.com
Celular:	+56937149877
Banco:	Estado Estado
Tipo de Cuenta:	Cuenta Rut
Nro. de Cuenta:	12635945

II. Información de las reuniones realizadas

Fecha	Lugar	N° de asistentes		
		M	H	Total
12 de octubre de 2024	Santa Bárbara	8	8	19



III. Principales propuestas de la etapa de Deliberación Interna.

Medidas

- 1) Crítica a la ley nro. 21.499: Se argumenta que tanto la ley como la propuesta de reglamento están fundamentadas en una lógica comercial que desconoce la pertinencia cultural Pewenche - Mapuche. Se enfatiza la falta de cumplimiento del derecho a la consulta indígena, resaltando la relevancia del Convenio 169 de la OIT, y se demanda un proceso de consulta que sea respetuoso y verdaderamente vinculante.
- 2) Propuesta de respeto a la integridad cultural: Se subraya la necesidad de que la propuesta respete la integridad cultural, social, política y económica del Pueblo Mapuche. La legislación debe incorporar mecanismos que prevengan la asimilación y respeten las prácticas económicas de subsistencia de las comunidades Pewenche - Mapuche.
- 3) Impacto sobre el modo de vida de las comunidades: Los asistentes indican que la ley fue concebida desde un enfoque empresarial, desatendiendo la realidad de quienes dependen de la leña. Se critica que no se considere adecuadamente el modo de vida y la cosmovisión de las comunidades, lo que limita su acceso a recursos fundamentales.
- 4) Derechos humanos y libertades fundamentales: Se reafirma que los pueblos indígenas deben disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación. Se recalca que ninguna forma de coerción debe vulnerar estos derechos, conforme lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT.
- 5) Llamado a la derogación de la ley 21.499: Se concluye que la Ley Nro. 21.499 debe ser derogada, por no respetar la integridad cultural, social, política y económica del Pueblo Pewenche Mapuche, perpetuando la discriminación y privándolos de su medio de subsistencia. Es fundamental defender el derecho a la consulta y la participación, en conformidad con los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT.



- 6) Procedimiento de consulta: Se manifiesta que el proceso de consulta debe llevarse a cabo de acuerdo con normativas internacionales, siendo responsabilidad del Estado garantizar el respeto a estos derechos, en virtud de lo dispuesto en la Convención de Viena de 1968.
- 7) Representación en la Deliberación Regional: Se eligen los representantes para la jornada regional.

Propuesta (Síntesis en forma general)

1. La Ley Nro. 21.499 y su propuesta de reglamento deben alinearse con un enfoque intercultural que reconozca y respete los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a las Comunidades Pewenche - Mapuche. Estas normativas, al no considerar la cosmovisión y el modo de vida de estas comunidades, imponen un modelo ajeno que socava su integridad cultural. En este sentido, es fundamental que se garantice el derecho de estas comunidades a desarrollarse económicamente de acuerdo a sus propias tradiciones y valores, en armonía con su conexión profunda con la madre tierra y la biodiversidad.
2. El uso de la leña es un aspecto crucial de la cultura y cosmovisión mapuche, pues está intrínsecamente ligado a su forma de vida. Este recurso no solo es esencial para la subsistencia de las familias y comunidades Pewenche - Mapuche, sino que también tiene un significado simbólico y espiritual profundo. Por lo tanto, resulta incomprensible que la Ley Nro. 21.499 haya sido promulgada sin haber sido sometida a consulta previa, libre e informada, considerando que el reglamento propuesto sí está en proceso de consulta. Esta omisión indica una falta de interés del Estado por cumplir con las obligaciones internacionales estipuladas en el Convenio 169 de la OIT.
3. La falta de consulta previa en la elaboración de la Ley Nro. 21.499 es una violación a los derechos colectivos de las comunidades indígenas, que tienen derecho a ser



consultadas sobre aquellas decisiones que afectan directamente su vida y su entorno. Este vacío normativo no solo pone en riesgo su bienestar económico y cultural, sino que también perpetúa situaciones de discriminación, profundizando la segregación racial y la marginación de estas comunidades. La leña, como recurso vital, debe ser reconocida no solo por su utilidad, sino también por su valor cultural y simbólico dentro de las comunidades Pewenche-Mapuche.

4. Por estas razones, las Comunidades Pewenche-Mapuche consideran imprescindible la derogación de la Ley Nro. 21.499. Es esencial que cualquier normativa futura se ajuste a los principios de justicia social y derechos humanos, garantizando el derecho a la consulta y a la participación efectiva. Solo de esta manera se podrá construir un marco regulatorio que respete la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas, promoviendo un desarrollo sostenible que respete su integridad y cosmovisión.

I. Adjuntar lista de asistencia de la o las reuniones.

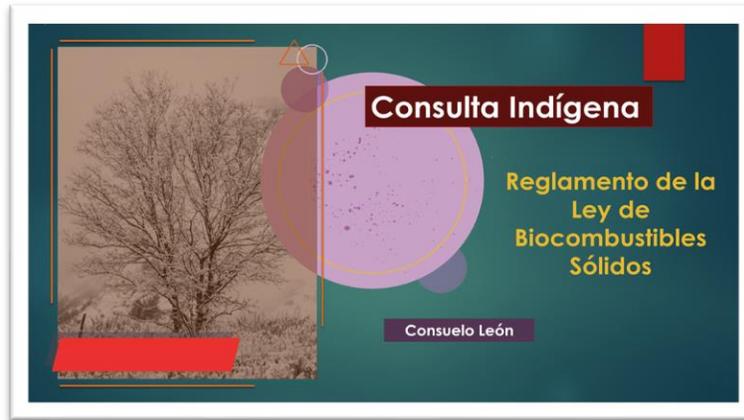
La lista de asistencia se adjunta a este informe de formato digital junto con el acta de la deliberación interna.

II. Adjuntar instrumento de consulta, resultado de los análisis de las medidas.

Se adjunta a este informe copia digital de la ley 21.499 y propuesta de reglamento. Además, se copia algunas imágenes de la exposición.

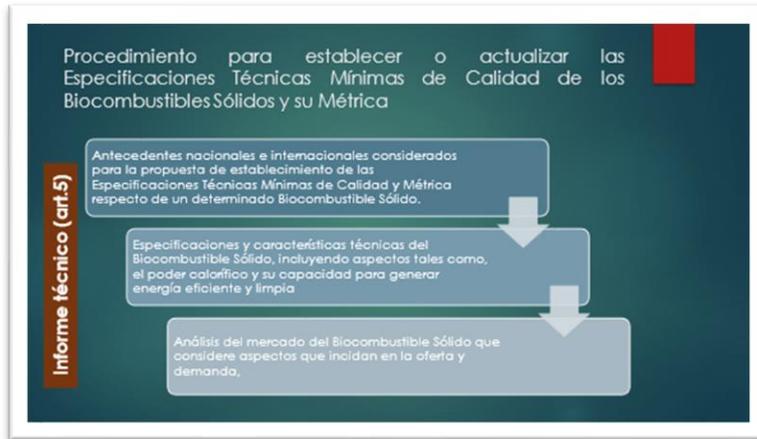


División de Participación y
Relacionamiento Comunitario
Ministerio de Energía
Consulta Indígena Reglamento
Ley Nro. 21.499





División de Participación y
Relacionamiento Comunitario
Ministerio de Energía
Consulta Indígena Reglamento
Ley Nro. 21.499



Autoconsumo de Biocombustibles Sólidos



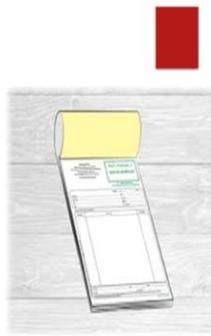
ES EL CONSUMO DE BIOMASA PRODUCIDA EN UN INMUEBLE DEL QUE SE ES PROPIETARIO, POSSESION O MERO TENEDOR, CUANDO ÉSTE NO SE DESTINE A LA COMERCIALIZACIÓN.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE COMERCIALIZACIÓN, CUANDO EN EL RESPECTIVO INMUEBLE SE EDIFICA ALGÚN MEDIO DE PUBLICIDAD ASOCIADO A SU VENIDA O, SE CONSTATA LA COMERCIALIZACIÓN FLAGRANTE.





División de Participación y
Relacionamiento Comunitario
Ministerio de Energía
Consulta Indígena Reglamento
Ley Nro. 21.499



TRANSPORTE DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

- ▶ El transporte de Biocombustibles Sólidos deberá efectuarse contemplando la utilización de una cubierta que lo mantenga libre de humedad.
- ▶ En el caso de Vehículos Mayores, la acreditación del origen legal del Biocombustible Sólido transportado deberá realizarse mediante la exhibición de la respectiva **guía de despacho o factura**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N°825, sobre Impuesto a las ventas y servicios.
- ▶ El transporte de Biocombustibles Sólidos derivados de productos primarios de bosque nativo quedará sometido a las normas y sanciones contenidas en la ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.